

## RESISTENCIAS AL DOMINIO SEÑORIAL EN LA VILLA DE ALAQUAS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX.

Durante el Antiguo Régimen es una constante el enfrentamiento entre los vecinos y señores por la satisfacción de determinadas exacciones<sup>(1)</sup>, sin embargo la culminación de este proceso se iniciará a principios del s. XIX con el desbarajuste que provoca la Guerra de la Independencia y el proceso legislativo que se inicia con las Cortes de Cádiz.

Los diputados de Cádiz se interesaron por la cuestión de los señoríos y por la situación de muchas poblaciones que venían luchando contra el poder señorial, y pretendieron, pactando con la nobleza señorial, dar una solución a este gravísimo problema con la promulgación del decreto de 11 agosto de 1.811. Así distinguieron en cada señorío dos aspectos: los derechos jurisdiccionales que pasaron a manos de la Nación y los derechos territoriales que quedaron en manos de los señores feudales. No obstante, la interpretación del mencionado decreto por los pueblos sujetos al régimen señorial se tomó en un sentido mucho más amplio, dejando de satisfacer las prestaciones señoriales conforme se iba retirando el ejército francés.

El regreso de Fernando VII a España supondría la restauración del régimen absolutista anterior a 1.808 y la abolición por el decreto de 4 mayo de 1.814 de toda la labor realizada por las Cortes de Cádiz; aunque por la Real Cédula de 15 septiembre de 1.814 se mantendría incorporada a la Nación la jurisdicción señorial, así como "abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de pesca, caza, hornos, molinos, aprovechamiento de aguas, montes y demas, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo, sin que por ello los dueños entiendan privados del uso que como particulares puedan hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie,

---

(1) Una clasificación ordenada de todos los pagos que debían satisfacerse a los señores feudales y los conflictos que hubieron durante el Antiguo Régimen lo podemos encontrar en ARDIT LUCAS y otros: "Estructura i crisi del règim senyorial al País Valencià" en *L'Espill*, 1.979.

ni de los aprovechamiento comunes de aguas, pastos y demás, a que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de la vecindad" (2).

Así pues, don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, señor de Alaquàs, como consecuencia de todos los acontecimientos históricos anteriores, a partir de 1.814 únicamente percibirá de sus enfiteutas aquellas rentas que como dueños del señorío territorial le corresponden: partición de frutos, censos, luismos, y demás derechos pertenecientes a dicho dominio.

El pronunciamiento del Rafael del Riego en Cabezas de San Juan en 1.820 y la posterior entrada en vigor de la Constitución de 1.812 hizo renacer en los vecinos de Alaquàs una resistencia generalizada al pago de las prestaciones señoriales que se prolongaría más allá del propio Trienio Liberal (3).

Terminando este período, Antonio Ximeno apoderado de don José Ignacio Manfredi Pardo de la Casta, solicitó ante los tribunales con fecha 23 septiembre de 1.823 que se le restituyen al señor de Alaquàs sus derechos y rentas devengadas de los últimos tres años, solicitando asimismo que por medio de un bando público se hiciese saber a los vecinos y terratenientes la obligación de satisfacer "*la participación de frutos, censos, luismos y demás derechos que le pertenecen como dueño territorial bajo la multa de cincuenta libras de efectiva exacción, del mismo modo que la satisficían antes del mes de marzo de 1.820*" (4). Sin embargo a pesar de este requerimiento, prácticamente todos los vecinos se negaron a pagar, teniendo que recurrir a promover las correspondientes denuncias en los juzgados, importando a veces más las costas judiciales que lo que se sacaba.

En el año 1.824 los vecinos siguieron oponiéndose de una manera generalizada a la partición de frutos en confabulación con las propias autoridades municipales que no hicieron caso de los requerimientos del apoderado general del Marqués, poniendo la excusa de, no "*administrar justicia por respetos humanos*" (5). Ante esta situación los representantes del señor de Alaquàs acudieron nuevamente a los tribunales y la Audiencia me-

---

(2) Moxo, S.: *La Disolución del Régimen Señorial en España*. Madrid, 1.965. pp. 111.

(3) Con el fin de dar por concluidos todos los aspectos del Trienio Liberal, La Junta Superior Governativa del Reino de Valencia establecida en Sagunto mando reponer todos los Ayuntamientos anteriores a 1.820, cumplimentandolo así el de Alaquàs que en sesión de 11 abril de 1.823 repuso el Ayuntamiento ordinario que había sido elegido en el año 1.820 compuesto por: Pablo García, Francisco Portales, José Sano, Geronymo Peyró, Francisco Martínez, Vicente Tarrega y Guerrero y Juan Peyró. No pudo tomar posesión de su cargo el regidor Luis Medina por haber ejercido dicho empleo durante el Trienio Constitucional. (A.R.V. Sección Varia: 885 Tomo II).

(4) A.R.V. Escribanías de Cámara. Año: 1.823. Expte: 6

(5) *Ibidem*.

diante certificación remitida el 30 junio de 1.824 al alcalde ordinario de Alaquàs le ordenaba que dentro del tercer día y bajo pena de 25 libras procediese *"inmediatamente al embargo del fruto del trigo de todo cosechero que se resista o escuse a satisfacer al dueño territorial o sus apoderados o encargados la cota de la partición que le corresponde"* <sup>(6)</sup>.

Con este requerimiento la situación se normalizó y durante algunos años se pagó con puntualidad la partición de los frutos; no obstante en 1.828 seis vecinos: Juan Soria, Vicente Lerma, Vicente Tarrega, Vicente Besó, Miguel Palop y Manuel Martínez se negaron nuevamente a satisfacer los derechos señoriales, alegando que, presentase el dicho señor Marqués *"los títulos de su dominio territorial y solariego en cuya virtud exige la partición de frutos"* <sup>(7)</sup> ante esta pretensión de nuevo se acudió a los tribunales mandando éstos que se llevase a efecto la providencia de 30 junio de 1.824.

Los enfrentamientos para el pago volvieron a repetirse al año siguiente cuando se esperaba la completa regularización de la situación, en esta ocasión, únicamente cinco enfiteutas cumplieron con la partición de frutos, quejándose los representantes señoriales ante la Audiencia de los perjuicios que se ocasionan al dueño del señorío cada año *"en no pagarles los derechos a su debido tiempo pues así se disminuyen o cercenan considerablemente y se hace más difícil su averiguación"* <sup>(8)</sup> Con el fin de poner término a esta situación que se prolongaba año tras año, el 14 julio de 1.829 se remitió una providencia al Alcalde Ordinario para que, *"en el termino preciso de diez días proceda por apremio a costas de los morosos y les exija la parte correspondiente del dueño territorial de la cosecha de trigo, haciéndoles saber que si en lo sucesivo no satisfacer a su debido tiempo al colector a encargo de dicho dueño territorial la parte que le corresponde sin otra comisión se exigira a cada uno irremisiblemente la multa de veinte y cinco libras"* <sup>(9)</sup>. A partir de este momento se regularizó la situación y se cumplió escrupulosamente por parte de los enfiteutas las particiones de frutos y demás derechos a excepción de Vicente Lerma que se negó a pagar en 1.834 apercibiéndole de hacerle efectiva la multa de 25 libras.

---

(6) Ibidem.

(7) Ibidem.

(8) Ibidem.

(9) Ibidem.

